



## **INFORME A LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA) AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN, PROFESORADO Y EJECUCIÓN DE LOS CURSOS EN MATERIA DE BIOCIDAS PARA LA HIGIENE VETERINARIA EN EL ÁMBITO DE LA GANADERÍA.**

### **ANTECEDENTES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por resolución de la Presidencia del IFAPA, de fecha 17/10/2022, se sometió el proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos de acreditación de entidades de formación, profesorado y ejecución de los cursos en materia de biocidas para la higiene veterinaria en el ámbito de la ganadería, al trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las entidades que lo representan .

### **RESUMEN DE OBSERVACIONES**

Con fecha de firma 13/12/2022, la entidad ASAJA remite escrito de alegaciones. Para el artículo 14, manifiesta en primer lugar su petición de ampliar el plazo para la retirada de la acreditación a las entidades establecido de dos años, proponiendo una ampliación a 5 años.

En referencia al artículo 15, se indica por la entidad asociativa sus dudas sobre la redacción del apartado 3, referido a los requisitos de exigidos para cumplir en cuanto a formación o experiencia de los docentes en la materia, indicando además su petición para que por la administración se impartan más ediciones del curso de Formador de Formadores en Biocidas para la higiene veterinaria, en su caso.

Respecto al artículo 18, se solicita que se amplíe el plazo a 5 años para la retirada de la acreditación de los docentes, en caso de no sea impartida formación durante dicho periodo.

Para el artículo 21, se pretende el cambio en la redacción al objeto del computo de la asistencia al curso de forma que las horas lectivas se considere su computo de forma global, sin ha-





cer distinción entre las teóricas y prácticas. Del mismo modo se alega que se considera injusto que un alumno pierda una convocatoria de examen por no poder presentarse. Se propone que no se agoté una convocatoria, siempre que se justifique.

En cuanto a la Disposición adicional primera, se reitera la misma alegación que para el artículo 15, manifestándose la necesidad de aumentar el número de ediciones a impartir en este tipo de formación.

Por último, se relacionan diversas consideraciones son carácter general. En este sentido, se realiza petición par que se considere la experiencia profesional de aquellas persona que ya han estado impartiendo formación en esta materia. En otro orden, se solicita la inclusión de esta formación en la aplicación SIENA. Manifestándose en última instancia que ASAJA debería estar homologada para realizar cursos de incorporación a la empresa agraria.

### **INFORME**

Una vez estudiadas las observaciones planteadas procede informar lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones de ampliación del plazo de retirada de acreditación a docentes y entidades a cinco años ( artículos 14 y 18), procede indicar que el plazo de dos años contemplado en la norma para la retirada de la acreditación se considera suficientemente amplio para un periodo de inactividad. Ha de tenerse en cuenta que desde la administración se relacionan en su WEB, si así es autorizada, los listados de docente y entidades acreditadas, con actualizaciones periódicas de dichas relaciones, por lo que se considera que los datos facilitados al público referidos a entidades y profesores deben corresponderse, dentro de los posible, con la situación real de los operadores de estos cursos. Por otra parte, la norma contempla que el procedimiento de alta de docentes o entidades se mantenga abierto de forma permanente, por lo que entendemos que, con una mera presentación del modelo oficial establecido de declaración responsable, los operadores conseguirían su nueva alta desde el momento de su presentación.

Para las dudas planteada en la redacción del artículo 15, procede mencionar que se considera la propuesta planteada, modificándose la redacción del texto . En este sentido la redacción del apartado 3 queda del siguiente tenor literal: “Para las secciones a) y c) del artículo 2.2, además de los requisitos de titulación académica establecidos en el punto 1, para ejercer la actividad docente en los ámbitos descritos deberá acreditarse la realización de los cursos y experiencia docente que se relacionan”





En referencia a la propuesta de computo de horas lectivas para el artículo 21, procede indicar que se consideran las horas lectivas de prácticas de vital importancia para una correcta aplicación e interpretación de los contenidos teóricos asumidos en el curso, habiéndose fijado un número mínimo de horas en este concepto. En caso de un computo global de asistencia de un 80% de las horas lectivas, podrían faltarse en determinados casos a la totalidad de las horas prácticas fijadas, por lo que la redacción dada a la norma intenta evitar esta posibilidad, permitiendo en todo caso un margen de ausencias del 20%.

En Sevilla a 1 de febrero de 2023  
Sc. Form. Act. Agroalimentaria.

Fdo.: Pedro Pérez de Ayala Basáñez